

DDCBBA/CD (D.S.2299)/N° 084/2025

MINUTA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA
SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE ADMINISTRATIVO DE COCHABAMBA

En el registro de Escrituras Públicas que corren a su cargo, sírvase usted insertar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría como **ENTIDAD EJECUTORA** para el PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA AUTOCONSTRUCCION EN EL MUNICIPIO DE TIQUIPAYA – FASE (XIX) 2024 - COCHABAMBA AEV/DD.CBBA/CD/N° 007/2025 (2da. Convocatoria), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

I. **CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO**

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES) Dirá usted que las partes **CONTRATANTES** son: LA AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA, NIT N° 192310023, con domicilio calle Antonio Villavicencio No. 127 y Acre, diagonal del Supermercado HIPERMAXI Z. Hipódromo Cochabamba, representada legalmente por el Ing. Wilzon Vilca Jiménez, con cédula de identidad N° 6439385 Código QR, en calidad de Director Departamental Cochabamba, designado por Memorándum AEV/DGE/DNAF/UGTH/MN_017/2024 de 14/05/2024, con recepción de fecha 17/05/2024, que en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, Y por otra parte el proponente **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL EB-VIDA, conforme Testimonio de constitución de Asociación Accidental No. 155/2025 de fecha 21 de mayo de 2025, otorgado por el Notario de Fe Publica No. 60 a cargo de la Notario Abg. Tatiana Cespedes Morales - Cochabamba, Representada Legalmente por el Sr. Edgar Vidal Serrano con C.I. 3617341 Código QR, conforme Testimonio poder de representante legal No. 465/2025 de fecha 21 de mayo de 2025, otorgado por el Notario de Fe Publica No 60 a cargo de la Notario Abg. Tatiana Cespedes Morales - Cochabamba**, Asociación Accidental Conformada por la Empresa EMCOVIDA S.R.L., conforme Testimonio de transferencia de cuotas de capital social, ingreso de socio de la S.R.L. N° 134/2025, de fecha 13/03/2025, constituida por los socios Sr. Edgar Vidal Serrano y Edgar Antonio Vidal Delgadillo, representada legalmente por el Sr. Edgar Vidal Serrano conforme Testimonio poder de representante legal No. 181/2025 de fecha 13 de marzo de 2025 y La Empresa Unipersonal JOSE EDGAR BERNAL ANDIA, conforme Matricula de Comercio N° 7901108010, representada legalmente por el Sr. Jose Edgar Bernal Andia, quienes celebran y suscriben el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA**.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO) Dirá usted que el **CONTRATANTE**, mediante Contratación Directa con código interno AEV/DD.CBBA/CD/N°007/2025 (2da. Convocatoria) en fecha 15/05/2025, convocó a proponentes interesados, a que presenten documentos y propuestas técnicas y económicas, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y condiciones establecidas en el Documento de Contratación Directa (DCD), proceso realizado bajo la normativa de contratación establecida en el Decreto Supremo N° 2299 de 18/03/2015, el Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda y el Procedimiento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 024/2025 de fecha 09/04/2025 vigente desde el 11/04/2025.

Que la Comisión de Evaluación y Calificación del **CONTRATANTE**, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas, realizó el análisis y evaluación de las mismas, habiendo emitido informe de Verificación Técnica de Documentos AEV/DIR.CBA_INF/N°0289/2025 de fecha 10/06/2025, al Responsable de Contratación Directa (RCD), el mismo que fue aprobado y en base al cual se pronunció la Resolución Administrativa de Adjudicación RA/CD/041/2025 de fecha 28/05/2025, resolviendo adjudicar la **CONSULTORIA** como **ENTIDAD EJECUTORA** para el PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA AUTOCONSTRUCCION EN EL MUNICIPIO DE TIQUIPAYA – FASE (XIX) 2024 - COCHABAMBA AEV/DD.CBBA/CD/N° 007/2025 (2da. Convocatoria), al proponente **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL EB-VIDA**, al cumplir su propuesta con todos los requisitos de la Convocatoria y ser la más conveniente a los intereses del **CONTRATANTE**.



TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO) El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de consultoría como **ENTIDAD EJECUTORA** para el: PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA AUTOCONSTRUCCION EN EL MUNICIPIO DE TIQUIPAYA – FASE (XIX) 2024 - COCHABAMBA AEV/DD.CBBA/CD/N° 007/2025 (2da. Convocatoria), en desarrollando adecuadamente los componentes de: Capacitación, Asistencia Técnica, Seguimiento y Provisión y Dotación de Materiales que comprenden la ejecución del Proyecto con la participación activa de los Beneficiarios mediante un proceso de Autoconstrucción Asistida, hasta su conclusión, que en adelante se denominara la **CONSULTORÍA**, para lograr una mejora en las condiciones de calidad de vida de los beneficiarios, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato, a los documentos que forman parte de él y dando cumplimiento a las condiciones, precio, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de prestación del servicio y propuesta adjudicada.

Como resultado del servicio, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá efectuar la entrega de los productos establecidos en los Términos de Referencia contenidos en el Documento Base de Contratación Directa. La **ENTIDAD EJECUTORA**, deberá gestionar los Certificados de no Propiedad a Nivel Nacional de los beneficiarios emitidos por Derechos Reales, correspondientes al presente proyecto.

CUARTA.- (PLAZO DE EJECUCION DE LA CONSULTORIA) El plazo total para el desarrollo del servicio de consultoría por la ENTIDAD EJECUTORA es la sumatoria de los plazos establecidos para cada producto del proyecto, el mismo que es de **165 (Ciento Sesenta y cinco)** días calendario a partir de la fecha de la Orden de Proceder emitida por el Inspector del Proyecto. El Plazo de ejecución de la consultoría y el cronograma de plazos para cada producto, no podrá ser ajustado por el proponente.

El plazo establecido precedentemente se distribuye de acuerdo al siguiente Cronograma de Plazos de la Consultoría:

Fase	Detalle	Plazo del producto (Días Calendario)
1	Producto 1 - Informe inicial	30
		15
2	Producto 2 - Informe de avance al 50% de ejecución física	55
	Producto 3 – Informe de avance al 100% de ejecución física	55
	Plazo de ejecución del proyecto	155
3	Producto 4 – Informe de Producto Final	10
	Plazo de Ejecución de la Consultoría	165

El plazo de prestación de la **CONSULTORÍA**, podrá ser ampliado en los siguientes casos:

- Por modificación del servicio, por parte del **CONTRATANTE**, mediante el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Novena;
- Por otras causas previstas en el presente Contrato.

QUINTA.- (MONTO DEL CONTRATO) El monto total para la ejecución de la **CONSULTORÍA** es de Bs. 3.310.028,17 (Tres Millones Trescientos Diez Mil Veintiocho con 17/100 bolivianos). Queda establecido que el monto consignado en el presente contrato incluye todos los elementos sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento del servicio de **CONSULTORÍA**, incluidos los siguientes componentes:

Componentes de Financiamiento		Costo en Bs. (Numeral)	Costo en Bs. (Literal)
1	Capacitación, Asistencia Técnica y Seguimiento	429.266,49	Cuatrocientos Veintinueve Mil Doscientos Sesenta Y Seis con 49/100 Bolivianos
2	Provisión y Dotación de Materiales de Construcción	2.880.761,68	Dos Millones Ochocientos Ochoenta Mil Setecientos Sesenta Y Un con 68/100 Bolivianos
Total		Bs. 3.310.028,17	Tres Millones Trescientos Diez Mil Veintiocho con 17/100 bolivianos

Este monto también comprende todos los costos referidos a salarios, incidencia en ellos por leyes sociales, impuestos,



aranceles, daños a terceros, gastos de seguro de equipo y de accidentes personales, gastos de transporte y viáticos; es decir, todo otro costo directo o indirecto incluyendo utilidades que pueda tener incidencia en el monto total del servicio, hasta su conclusión.

Es de exclusiva responsabilidad de la **ENTIDAD EJECUTORA**, prestar el servicio de **CONSULTORÍA** por el monto establecido como costo del servicio, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto.

SEXTA.- (ANTICIPO PARA EL COMPONENTE DE PROVISIÓN/DOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN) La AEVIVIENDA a requerimiento de la Entidad Ejecutora, podrá otorgar un único Anticipo una vez suscrito el contrato, emitida la Orden de Proceder y previo cumplimiento a los requisitos establecidos para este fin. Este tiene por objeto cubrir gastos de Provisión/Dotación de materiales de construcción del proyecto.

El anticipo solicitado por la Entidad Ejecutora deberá cubrir los gastos en lo que se refiere al componente provisión/dotación de material de construcción, siendo destinados únicamente al objeto del anticipo.

Dicho monto no deberá exceder el 20% del monto asignado al componente de provisión y dotación de materiales de construcción, según el monto establecido en el acápite detalle de Precio Referencial por Componente del presente TDR.

La Entidad Ejecutora podrá solicitar el Anticipo hasta los 2 días hábiles de emitida la orden de proceder, caso contrario se dará por Anticipo no solicitado; en caso de solicitarse el anticipo tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir de la presentación de su solicitud adjuntado la correspondiente Garantía de Correcta Inversión de Anticipo por el 100% del monto solicitado.

La Entidad Ejecutora contratada que solicite el Anticipo para el componente de Provisión/Dotación de materiales de construcción, una vez suscrito el contrato y emitida la Orden de Proceder para garantizar la provisión y dotación materiales de construcción de manera oportuna. Para el efecto deberá presentar:

- Detalle de la lista de materiales de construcción a ser adquiridos con el anticipo, aprobado por el inspector del proyecto.
- Garantía de Correcta Inversión de Anticipo para el componente de Provisión/Dotación de Materiales de Construcción por el total del monto solicitado. En cuanto a la vigencia de la garantía, la misma cubrirá todo el contrato.

La deducción del Anticipo se realizará en cada producto y deberá ser amortizada en su totalidad hasta la presentación del penúltimo producto (Informe de avance al 100% de ejecución física).

La Inspectoría llevará el control directo de la vigencia y validez de la garantía, en cuanto al monto y plazo, este deberá notificar al fiscal **quince 15 días hábiles** mediante nota expresa antes de su vencimiento a efectos de requerir su ampliación a la ENTIDAD EJECUTORA o solicitar a la AEVIVIENDA su liberación u ejecución si corresponde.

Una vez provistos/dotados los materiales de construcción de acuerdo al cronograma y productos establecidos en los TDR, habiéndose deducido la totalidad del monto del anticipo y contando con la conformidad del Inspector, el Fiscal del Proyecto emitirá un informe de conformidad recomendando y solicitando la liberación de la "**Garantía de Correcta Inversión de Anticipo para la Provisión y Dotación de Materiales de Construcción**".

SÉPTIMA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO) La ENTIDAD EJECUTORA, garantiza la correcta y fiel ejecución del presente **CONTRATO** en todas sus partes con la Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato No. 80015671 emitida por Banco Fortaleza S.A., de fecha 06/06/2025 con vigencia hasta el 28/12/2025, a la orden de la AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA, por el monto Bs. 231.701,97 (Doscientos Treinta Y Un Mil Setecientos Un con 97/100 Bolivianos), Irrevocable Renovable y de Ejecución Inmediata.

El importe de dicha garantía, será pagado a favor del **CONTRATANTE**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial.



La vigencia de la Garantía será computable a partir de la firma del contrato hasta la recepción del servicio de consultoría. Esta Garantía o Retención, será devuelta a la **ENTIDAD EJECUTORA** una vez que se cuente con la conformidad de la entrega definitiva y el pago del último producto.

La **ENTIDAD EJECUTORA**, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato durante la vigencia de éste. La **INSPECTORIA** llevará el control directo de la vigencia de la garantía en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación a la **ENTIDAD EJECUTORA**, o solicitar al **CONTRATANTE** su ejecución. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará bajo custodia del Área Administrativa, lo que no eximirá la responsabilidad de la **INSPECTORIA**.

OCTAVA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN) Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes debe realizarse por escrito y será enviada legalmente a:

A la **ENTIDAD EJECUTORA**:

Con domicilio en: C/Manuela Savedra N° 2125 – B/Kanata - Cochabamba y/o en el lugar de emplazamiento y ejecución de la obra.

Teléfono y/o Celular: 74803635

Correo Electrónico: edgarvidalserrano@hotmail.com

El **CONTRATANTE**: Calle Antonio Villavicencio No. 127 y Acre, diagonal del Supermercado HIPERMAXI Z. Hipódromo Cochabamba.

NOVENA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO) El presente Contrato, entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción por ambas partes, hasta la terminación del contrato.

DÉCIMA.- (DOCUMENTOS DE CONTRATO) Para cumplimiento de lo preceptuado en el presente contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

- Términos de Referencia en CD.
- Certificación Programación Operativa Presupuestaria del POA AEV/DIR.CBA/POA N° 0075/2024 de fecha 21/08/2024.
- Certificación Presupuestaria POA preventivo CPCBA-0101/2024 de fecha 21/08/2024
- Confirmación de Inscripción al PAC de fecha 30/04/2025.
- Solicitud de Segunda Convocatoria/Invitación del Proceso de Contratación AEV/DIR.CBA/AGP_INF/ N° 0895/2025 de fecha 12/05/2025
- Documentos de Contratación Directo del (DCD).
- Nota Interna Solicitud de Aprobación del Documento (DCD) AEV/DIR.CBA/ACP_NOT/ N° 0261/2025 de fecha 15/05/2025.
- Resolución Administrativa de Aprobación de Documento de Contratación Directa (DCD) AEVIVIENDA/CBBA/DD/ No. 096/2025 de fecha 15/05/2025
- Memorandum Comisión de Evaluación y Calificación AEV/RCD/N° 0130/2025 de fecha 22/05/2025.
- Acta de Recepción de Propuesta de fecha 23/05/2025.
- Acta de Apertura de Propuestas de fecha 23/05/2025
- Informe de Evaluación y Recomendación AEV/DIR.CBA/ACP_INF/N° 0065/2025 de fecha 27/05/2025
- Informe Legal de Adjudicación AEV/DIR.CBA/AJ_INF/No. 0354/2025 de fecha 28/05/2025.
- Resolución Administrativa de Adjudicación RA/CD/041/2025 de fecha 28/05/2025.
- Notificación de Adjudicación y solicitud de documentos AEV/UCP/NAyS/No. 076/2025 de fecha 23/05/2025.
- Informe de Verificación Técnica de Documentos AEV/DIR.CBA/AAF_INF/No.0289/2025 de fecha 10/06/2025.
- Informe Legal de Revisión de Documentos AEV/DIR.CBA/AJ_INF/No. 0420/2025 de fecha 13/05/2025.
- Carta de presentación de documentos con sello de recepción de fecha 09/06/2025.
- Certificado RUPE N° 1864214 de fecha 04/06/2025 (ASOCIACION ACCIDENTAL EB-VIDA).



- Certificado RUPE N° 1864578 de fecha 04/06/2025 (EMCOVIDA S.R.L.).
- Certificado RUPE N° 1864833 de fecha 04/06/2025 (JOSE EDGAR BERNAL ANDIA).
- Carnet de identidad del Sr. Edgar Vidal Serrano con C.I. 3617341 Código QR.
- Testimonio No. 155/2025 de fecha 21/05/2025 Escritura Pública de Constitución de Asociación Accidental EB-VIDA, otorgado por el Notario de Fe Publica No. 60 a cargo de la Notario Abg. Tatiana Cespedes Morales.
- Testimonio No. 465/2025 de fecha 21/05/2025 Testimonio de Poder General de Representación de Asociación Accidental EB-VIDA a favor del Sr. Edgar Vidal Serrano, otorgado por el Notario de Fe Publica No. 60 a cargo de la Notario Abg. Tatiana Cespedes Morales.
- Testimonio No. 134/2025 de fecha 13/05/2025, Escritura Pública de Transferencia de Cuota de capital y otros de Sociedad de Responsabilidad limitada que gira bajo la denominación de EMCOVIDA S.R.L. otorgado por el Notario de Fe Publica No. 66 a cargo del Notario Abg. Edgar Gonzales Lopez- Cochabamba.
- Testimonio No. 181/2025 de fecha 13/03/2025 Testimonio de Poder General de Representación de EMCOVIDA S.R.L. a favor del Sr. Edgar Vidal Serrano.
- Matricula de Comercio SEPREC con Matricula de comercio N° 404616023 (Mat. Anterior: 375219) con vigencia hasta el 31/08/2025. (EMCOVIDA S.R.L.).
- Matricula de Comercio SEPREC con Matricula de comercio N° 7901108010 con vigencia hasta el 31/05/2026. (JOSE EDGAR BERNAL ANDIA).
- Verificación de Inscripción al registro Nacional de Contribuyentes NIT: 404616023, de fecha 03/06/2025 (EMCOVIDA S.R.L.).
- Verificación de Inscripción al registro Nacional de Contribuyentes NIT: 7901108010, de fecha 06/06/2025 (JOSE EDGAR BERNAL ANDIA).
- Declaración Jurada SIAT Pago de Impuestos NIT 404616023, de fecha 02/06/2025 (EMCOVIDA S.R.L.), Código de Certificación 20240006684947.
- Declaración Jurada SIAT Pago de Impuestos NIT 7901108010, de fecha 28/04/2025 (JOSE EDGAR BERNAL ANDIA), Numero de Orden 30146925977.
- Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco N° de Certificado: 778502 de fecha 03/06/2025. (EMCOVIDA S.R.L.).
- Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco N° de Certificado: 778656 de fecha 04/06/2025. (JOSE EDGAR BERNAL ANDIA).
- Certificación de la Gestora Publica de la Seguridad Social de Largo Plazo Certificado No. 289168 de fecha 02/06/2025, que la Empresa con NIT: 404616023 no tiene Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo, No presenta periodos adeudados por contribuciones al seguro social. Obligatorio de Largo Plazo, con vigencia al 30/06/2025.
- Certificación de la Gestora Publica de la Seguridad Social de Largo Plazo Certificado No. 294247 de fecha 04/06/2025, que la Empresa con NIT: 7901108010 no tiene Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo, No presenta periodos adeudados por contribuciones al seguro social. Obligatorio de Largo Plazo, con vigencia al 30/09/2025.
- Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato, Renovable, Irrevocable y de Ejecución Inmediata, emitida por Banco Fortaleza S.A. No. 80015671, de fecha 06/06/2025 equivalente a Bs. 231.701,97 (Doscientos Treinta Y Un Mil Setecientos Un con 97/100 Bolivianos).
- Documentación que respalde la Experiencia General y Especifica del proponente.

DÉCIMA PRIMERA.- (IDIOMA) El presente Contrato, toda la documentación aplicable al mismo y la que emerja de la prestación del servicio de **CONSULTORÍA**, deben ser elaborados en idioma castellano.

DÉCIMA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO) El presente contrato, al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:



- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de 20/07/1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Decreto Supremo N° 0181 de 28/06/2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- d) Decreto Supremo N° 0986 de 21/09/2011, de creación de la Agencia Estatal de Vivienda, y sus normas.
- e) Decreto Supremo N° 2299, de 18/03/2015, de autorización a la AEVIVIENDA para efectuar la contratación directa de obras, material de construcción y servicios de consultoría, destinados a diseñar y/o ejecutar los programas y/o proyectos estatales de vivienda y hábitat del nivel central del Estado, así como aquellos en los que concurra con las entidades territoriales autónomas.
- f) Resolución Administrativa N° 210/2017 de 23/11/2017 que aprueba el Reglamento del Programa y/o Proyecto de Vivienda Cualitativa y sus modificaciones.
- g) Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda.
- h) Procedimiento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda.
- i) Contrato de Fideicomiso de 26/09/2012 suscrito entre la Agencia Estatal de Vivienda y el Banco Unión S.A., y sus modificaciones.
- j) Otras disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

DÉCIMA TERCERA.- (DERECHOS DE LA ENTIDAD EJECUTORA) La ENTIDAD EJECUTORA, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión del CONTRATANTE, por falta de pago del servicio prestado, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito con el respaldo correspondiente, a la INSPECTORÍA, hasta veinte (20) días calendarios posteriores al suceso.

La INSPECTORÍA, dentro del lapso impostergable de cinco (5) días calendario tomará conocimiento, analizará el reclamo y emitirá su respuesta de forma sustentada a la ENTIDAD EJECUTORA, aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, la INSPECTORÍA podrá solicitar las aclaraciones respectivas a la ENTIDAD EJECUTORA, para sustentar su decisión.

En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, la INSPECTORÍA, podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días calendarios adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica, financiera y/o legal del CONTRATANTE, según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder a la ENTIDAD EJECUTORA.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los diez (10) días calendario, computables desde la recepción del reclamo documentado por la INSPECTORÍA. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud de la ENTIDAD EJECUTORA considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo. La INSPECTORÍA y el CONTRATANTE, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta de la ENTIDAD EJECUTORA el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, la ENTIDAD EJECUTORA deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

DÉCIMA QUINTA.- (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES) La ENTIDAD EJECUTORA deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, respecto a su personal.

La ENTIDAD EJECUTORA será responsable y deberá mantener al CONTRATANTE exonerado contra cualquier multa



o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.

El pago de los aportes al Sistema Integrado de Pensiones es responsabilidad exclusiva de la **ENTIDAD EJECUTORA** y deberá ser realizada de acuerdo a la Ley de Pensiones y normativa vigente. Esta disposición es obligatoria de hacer cumplir por parte de la **INSPECTORIA**.

DÉCIMA SEXTA.- (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO) El presente Contrato, así como sus modificaciones, será protocolizada con todas las formalidades de Ley por el **CONTRATANTE**.

El importe por concepto de protocolización debe ser pagado directamente por la **ENTIDAD EJECUTORA**. En caso que este monto no sea cancelado por la **ENTIDAD EJECUTORA**, podrá ser descontado por el **CONTRATANTE** a tiempo de hacer efectivo el pago correspondiente. Esta protocolización contendrá los siguientes documentos:

- Contrato (original).
- Documento de representación del **CONTRATANTE** y Poder del representante legal de la **ENTIDAD EJECUTORA** (fotocopias legalizadas).
- Garantías (fotocopia simple).

En caso de que por cualquier circunstancia, el presente documento no fuese protocolizado, servirá a los efectos de Ley y de su cumplimiento, como documento suficiente entre las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUBCONTRATOS) El presente contrato no prevé la subcontratación.

DÉCIMA OCTAVA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO) La **ENTIDAD EJECUTORA** bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o la subrogación del contrato, total o parcialmente, previa aprobación de la MAE o la Autoridad que suscribió el Contrato principal, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DECIMA NOVENA.- (CASOS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO) Con el fin de exceptuar a la **ENTIDAD EJECUTORA** de determinadas responsabilidades por mora o incumplimiento del presente contrato, la **INSPECTORÍA** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre el cumplimiento del presente Contrato.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, y otros aspectos inherentes relativos a la naturaleza del Proyecto, por retraso en la emisión del Certificado de no Propiedad emitido por Derechos Reales. (la Entidad Ejecutora deberá solicitar al Fiscal de Obra el Certificado de Impedimento que corrobore el impedimento respectivo, formando parte de los respaldos necesarios para la elaboración del documento modificadorio del contrato)

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituirse en justificación de impedimento o demora en el cumplimiento de la **CONSULTORÍA** o del Cronograma de Plazos, dando lugar a retrasos en el avance del proyecto, de manera obligatoria y justificada la Entidad Ejecutora deberá presentar a la **INSPECTORÍA DEL PROYECTO** el informe y respaldos de existencia de impedimento en la ejecución del proyecto para su consideración, el mismo que deberá ser presentada en cada periodo de los productos del proyecto si corresponde, sin el cual de ninguna manera y por ningún motivo podrá solicitar luego al INSPECTOR, la ampliación del plazo de presentación de algún producto o la intención de resolución de contrato.

La Entidad Ejecutora, con la aceptación del impedimento emitida por el Inspector o por aceptación tácita, podrá solicitar

a la **AEVIVIENDA**, la ampliación del plazo del Contrato. En caso de ampliación de plazo el mismo minimamente deberá considerar un periodo igual al tiempo durante el cual no se haya podido realizar la ejecución del contrato como resultado del hecho de fuerza mayor o caso fortuito, salvo acuerdo contrario entre las partes.

La solicitud del **CONSULTOR**, para la calificación de los hechos de impedimento, como causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas no serán consideradas como reclamos.

Se considerará como causa de ampliación de plazo el mal tiempo que de acuerdo al informe o reporte del SENAMHI reporte una intensidad de lluvia mayor a 5 mm o reporte fotográfico emitido según el sistema SSP, en el caso de saturación del terreno post lluvia con la emisión del informe técnico de la institución correspondiente u otro documento técnico certificado.

No se considerarán como fuerza mayor o caso fortuito, las demoras en la entrega de los materiales, equipos e insumos, por ser obligación de la **ENTIDAD EJECUTORA** tomar y adoptar todas las previsiones necesarias para evitar demoras por dichas contingencias.

VIGÉSIMA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

20.1. Por Cumplimiento del Contrato Forma ordinaria de cumplimiento, donde el **CONTRATANTE** como la **ENTIDAD EJECUTORA** dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por el **CONTRATANTE**.

20.2. Por Resolución del Contrato Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

20.2.1. Resolución a requerimiento del CONTRATANTE, por causales atribuibles a la ENTIDAD EJECUTORA. El **CONTRATANTE**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por disolución de la **ENTIDAD EJECUTORA** (sea Empresa Consultora o Asociación Accidental de Empresas Consultoras).
- b) Por quiebra declarada de la **ENTIDAD EJECUTORA**.
- c) Por suspensión de la prestación del servicio de **CONSULTORÍA** sin justificación, por el lapso de cinco (5) días calendario continuos, sin autorización escrita de la **INSPECTORÍA**.
- d) Si emitida la Orden de Proceder, la **ENTIDAD EJECUTORA** demora más de diez (10) días calendario en dar inicio a la prestación del servicio.
- e) Por incumplimiento en relación al personal y equipo ofertados.
- f) Por incumplimiento injustificado del cronograma de servicios sin que la **ENTIDAD EJECUTORA** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la **CONSULTORÍA** dentro del plazo vigente.
- g) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de los Términos de Referencia, u otras especificaciones, o instrucciones escritas de la **INSPECTORÍA**.
- h) Por tres (3) llamadas de atención a la **ENTIDAD EJECUTORA** por la misma causal.
- i) De establecerse, que por la aplicación de multas por moras se ha llegado al límite del siete por ciento (7%) del monto total del Contrato, podrá iniciar el proceso de resolución del Contrato (Decisión administrativa).
- j) De establecerse, que por la aplicación de multas por moras se ha llegado al límite máximo del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, comunicará oficialmente esta situación a efectos del procesamiento de la resolución del Contrato (de forma obligatoria).

20.2.2. Resolución a requerimiento de la ENTIDAD EJECUTORA por causales atribuibles al CONTRATANTE. La **ENTIDAD EJECUTORA**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por instrucciones injustificadas del **CONTRATANTE** o de la **INSPECTORÍA**, con conocimiento de la **CONTRATANTE**, para la suspensión de la prestación de la **CONSULTORÍA** por más de treinta (30) días calendario.
- b) Si apartándose de los términos del contrato el **CONTRATANTE**, pretende efectuar aumento o disminución de los servicios de la **CONSULTORÍA**, sin emisión del Contrato Modificatorio.
- c) Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de pago aprobado por la **INSPECTORÍA**, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario computados a partir de su fecha de aprobación.

20.2.3. Reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, y considerando la naturaleza del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas y sujetas a cronograma de servicios, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, el **CONTRATANTE** o la **ENTIDAD EJECUTORA**, según corresponda, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de las prestaciones del servicio, se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin el **CONTRATANTE** o la **ENTIDAD EJECUTORA**, según quien haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada dará lugar a que cuando la resolución sea por causales atribuibles a la **ENTIDAD EJECUTORA**, se consolide a favor del **CONTRATANTE** la Garantía de Cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión del Anticipo si se hubiese otorgado anticipo hasta que se efectúe la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite; caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda, en base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por la **INSPECTORÍA**. Cuando la resolución sea por causales atribuible a la **ENTIDAD EJECUTORA**, no se reconocerán gastos de desmovilización de ninguna naturaleza. Sólo en caso que la resolución no sea originada por negligencia de la **ENTIDAD EJECUTORA**, ésta tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande la desmovilización y los compromisos adquiridos por la **ENTIDAD EJECUTORA** para la prestación del servicio, contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

20.3. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de intereses del Estado. Considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, la **ENTIDAD EJECUTORA** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite la prestación del servicio, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato, justificando la causa.



El **CONTRATANTE**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida a la **ENTIDAD EJECUTORA**, suspenderá la ejecución del servicio y resolverá el Contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, la **ENTIDAD EJECUTORA** suspenderá la ejecución del servicio de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita el **CONTRATANTE**.

Asimismo, si el **CONTRATANTE** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del servicio y resolverá el **CONTRATO**.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

La **ENTIDAD EJECUTORA** conjuntamente con la **INSPECTORÍA**, procederán a la verificación del servicio de **CONSULTORÍA** prestado hasta la fecha de suspensión, evaluando los compromisos que la **ENTIDAD EJECUTORA** tuviera pendientes por subcontratos u otros relativos al servicio, debidamente documentados con base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por la **INSPECTORÍA**.

Asimismo, la **INSPECTORÍA** deberá considerar para efectos de la liquidación los costos proporcionales que demanden la desmovilización de personal y equipo y algunos otros gastos que a su juicio fueran considerados sujetos a reembolso.

20.4. Resolución de Contrato por causas de corrupción. Si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión de la **CONSULTORIA**, se cuenta con imputación formal por hechos de corrupción, relacionados con el proceso de contratación y/o proyecto, contra la **ENTIDAD EJECUTORA** o un servidor público del **CONTRATANTE**, se procederá a la resolución del Contrato, de manera inmediata, procediéndose a notificar con una carta notariada dirigida a la **ENTIDAD EJECUTORA**, comunicándole que se ha resuelto el contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

II. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONSULTORIA) El control, seguimiento y monitoreo de la **CONSULTORÍA** prestada por la **ENTIDAD EJECUTORA**, será realizada por la **INSPECTORÍA**, designada por el **CONTRATANTE**, quién se asegurará que la prestación del servicio sea realizada de acuerdo a las condiciones del Contrato y los Términos de Referencia por tanto, tendrá la autoridad necesaria para:

- Conocer, analizar, rechazar o aprobar los asuntos correspondientes al cumplimiento de las actividades a ser realizadas por la **ENTIDAD EJECUTORA**.
- Aprobar o rechazar informes/productos de la **ENTIDAD EJECUTORA**, de manera fundamentada, en el plazo establecido en este documento.
- Aprobar o rechazar materiales de construcción adquiridos por la **ENTIDAD EJECUTORA**, que no cumplan con lo mínimo requerido en las Especificaciones Técnicas de Materiales de construcción. Los materiales de construcción deberán tener certificación de calidad y/o garantía.
- Solicitar a la **ENTIDAD EJECUTORA** ensayos de laboratorio y ensayos in situ, realizados en el periodo, adjuntando los documentos de respaldo.
- Emitir Llamadas de Atención a la **ENTIDAD EJECUTORA**, de manera oportuna y fundamentada.
- Realizar el estricto seguimiento y control al cumplimiento de las condiciones adicionales ofertadas por la **ENTIDAD EJECUTORA**.

En caso de que el **CONTRATANTE** no esté de acuerdo con la llamada de atención, podrá el **FISCAL** del proyecto definir la validez de la misma.

Asimismo, el **CONTRATANTE** designará al **FISCAL** del Proyecto, quién realizará el control y seguimiento a las actividades realizadas por la **ENTIDAD EJECUTORA** y por la **INSPECTORIA**.

La **INSPECTORIA**, será el medio autorizado de comunicación, notificación y aprobación de todo cuanto corresponda a los asuntos relacionados con la **CONSULTORÍA** a ser realizada por la **ENTIDAD EJECUTORA**, bajo los términos del presente Contrato y los documentos que forman parte del mismo.

La **INSPECTORIA**, tendrá la autoridad necesaria para conocer, analizar, rechazar o aprobar los asuntos correspondientes al cumplimiento del presente Contrato, de acuerdo a las atribuciones e instrucciones que por escrito le confiera expresamente el **CONTRATANTE**.

El **CONTRATANTE** a través de la **INSPECTORIA**, observará y evaluará permanentemente el desempeño de la **ENTIDAD EJECUTORA**, a objeto de exigirle o en su caso mejorar el desempeño y eficiencia en la prestación de su servicio, o de imponerle sanciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- (REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD EJECUTORA) La **ENTIDAD EJECUTORA** designa como su representante para la ejecución del presente contrato, al **TÉCNICO OPERATIVO DE ÁREA (TOA)**, personal considerado en la propuesta adjudicada como profesional titulado, con suficiente experiencia en la dirección de **CONSULTORÍAS** similares, que lo cualifican como idóneo para llevar a cabo satisfactoriamente la prestación del servicio de la **CONSULTORÍA** objeto del presente contrato, mismo que será presentado oficialmente antes del inicio del trabajo, mediante comunicación escrita dirigida a la **INSPECTORIA**.

El **TÉCNICO OPERATIVO DE ÁREA (TOA)**, tendrá residencia en el lugar previsto en el Documento de Contratación Directa; prestará servicios a tiempo completo y está facultado para:

- a) Dirigir el servicio de **CONSULTORÍA**.
- b) Representar a la **ENTIDAD EJECUTORA** durante toda la prestación del servicio.
- c) Mantener permanentemente informada a la **INSPECTORIA** sobre todos los aspectos relacionados con el servicio.
- d) Mantener coordinación permanente y efectiva con la Oficina Central de la **ENTIDAD EJECUTORA**.
- e) Presentar el Organigrama completo del personal de la **ENTIDAD EJECUTORA**, asignado al servicio.
- f) Es el responsable del control de la asistencia, así como de la conducta y ética profesional de todo el personal bajo su dependencia, con autoridad para asumir medidas correctivas en caso necesario.
- g) Cuidará de la economía con la que debe desarrollarse la prestación del servicio de Consultoría, a efectos de cumplir con el presupuesto asignado.

En caso de ausencia temporal del servicio, por causas emergentes del presente contrato, u otras de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, con conocimiento y autorización del **CONTRATANTE** a través de la **INSPECTORIA**; asumirá esas funciones el profesional inmediato inferior, con total autoridad para actuar en legal representación de la **ENTIDAD EJECUTORA**.

Esta suplencia será temporal y no deberá exceder los treinta (30) días hábiles, salvo casos de gravedad, caso contrario la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá proceder a sustituir al **TÉCNICO OPERATIVO DE ÁREA (TOA)**, presentando a consideración del **CONTRATANTE** una terna de profesionales de similar o mejor calificación en relación al profesional que será reemplazado.

Una vez que el **CONTRATANTE** acepte por escrito al nuevo **TÉCNICO OPERATIVO DE ÁREA (TOA)**, éste recién entrará en ejercicio de la función.

VIGÉSIMA CUARTA.- (PERSONAL DE LA ENTIDAD EJECUTORA)

- 24.1. Asignación de personal:** La **ENTIDAD EJECUTORA** debe asignar para la ejecución del servicio de **CONSULTORÍA**, al personal profesional y técnico experimentado, de acuerdo al número y especialidades señaladas en su propuesta, de acuerdo al cronograma de servicios.

- 24.2. **Cambio de personal:** Cualquier cambio de personal profesional y técnico propuesto por la ENTIDAD EJECUTORA tendrá carácter excepcional y deberá estar previamente autorizada por la INSPECTORIA. El reemplazo de personal será factible sólo cuando la formación, capacidad y experiencia del nuevo personal sea igual o superior al personal propuesto en la oferta de la ENTIDAD EJECUTORA.
- 24.3. **Retiro de personal de la ENTIDAD EJECUTORA a solicitud del CONTRATANTE:** La ENTIDAD EJECUTORA retirará del servicio a cualquier personal cuyo cambio justificado sea solicitado por el CONTRATANTE, sustituyéndolo por otro de nivel similar o superior.
En este caso, los gastos que resulten emergentes del cambio, correrán por cuenta de la ENTIDAD EJECUTORA.
- 24.4. **Seguros:** La ENTIDAD EJECUTORA contratará exclusivamente por su cuenta los seguros necesarios para la cobertura de cualquier riesgo que implique la ejecución del servicio de CONSULTORÍA (deberá presentar los seguros en cada producto). La cobertura de los seguros debe considerar el inicio del servicio hasta su conclusión, y deben emitirse por los conceptos siguientes, cuyo costo estará incluido en los precios de contrato:
- a) Accidentes o incapacidad para el personal de la Entidad Ejecutora, de acuerdo a la Ley General del Trabajo del Estado Plurinacional de Bolivia.
 - b) Seguro contra todo riesgo, de los vehículos y equipo asignados al servicio.
 - c) Seguro de salud a su personal.

Estos seguros deberán presentarse al Fiscal del Proyecto hasta los 5 días después de emitida la Orden de Proceder.

- 24.5. **Coordinación con la oficina principal de la ENTIDAD EJECUTORA:** La ENTIDAD EJECUTORA a través del personal de su oficina principal, coordinará y efectuará el control respectivo de la marcha del servicio de CONSULTORÍA y mantendrá contacto permanente con el TÉCNICO OPERATIVO DE ÁREA (TOA) (o con el suplente de éste), visitando periódicamente y cuantas veces sea necesario, el lugar de prestación del servicio, las oficinas y/o los lugares de trabajo. Los salarios, pasajes y viáticos de su personal que realice esta coordinación o seguimiento, no serán reconocidos de forma separada, por cuanto forman parte de los costos indirectos de la propuesta de la ENTIDAD EJECUTORA.

VIGÉSIMA QUINTA.- (INFORMES) La ENTIDAD EJECUTORA, someterá a la consideración y aprobación del CONTRATANTE a través de la INSPECTORÍA, los siguientes informes que deberán ser realizados conforme lo estipulado en los Términos de Referencia contenidos en el Documento de Contratación Directa – DCD. La Entidad Ejecutara deberá entregar los siguientes informes/productos:

1. **PRODUCTO 1 - INFORME INICIAL:** Conforme el procedimiento señalado en los Términos de Referencia
2. **PRODUCTO 2 - INFORME DE AVANCE AL 50% DE EJECUCIÓN FÍSICA:** Conforme el procedimiento señalado en los Términos de Referencia.
3. **PRODUCTO 3 - INFORME DE AVANCE AL 100% DE EJECUCIÓN FÍSICA** Conforme el procedimiento señalado en los Términos de Referencia
4. **PRODUCTO 4 - INFORME DE PRODUCTO FINAL:** Conforme el procedimiento señalado en los Términos de Referencia.

Cada Informe/producto deberá ser presentando en 2 ejemplares (1 original y 1 copia), en versión impresa y digital (editable) al Inspector (la copia es para el Inspector) del proyecto, quien deberá proceder de acuerdo a los términos de referencia.

VIGÉSIMA SEXTA.- (APROBACIÓN DE DOCUMENTOS Y PROPIEDAD DE LOS MISMOS)

26.1. **Procedimiento de aprobación:**

- Aprobar el producto: en un plazo máximo de **cinco (5) días calendario**; deberá aprobar el producto correspondiente y remitir al Fiscal del Proyecto, quien deberá dar su conformidad o requerir su

complementación. (En caso que la presentación del producto remitido al Fiscal se encuentre en fin de semana o feriado este deberá ser presentado el primer día hábil).

- Devolver con observaciones el producto: en el plazo máximo de **cinco (5) días calendario** y en caso de existir observaciones que pueden ser subsanadas, se aceptara la presentación del producto correspondiente y la Entidad Ejecutora deberá subsanar los mismos en un plazo no mayor **tres (3) días calendario**; recibido el producto por el Inspector por segunda vez, este deberá aprobar el mismo en un plazo máximo de **dos (2) días calendario** y deberá ser remitido al Fiscal del Proyecto. En caso de continuar las observaciones deberá ser sujeto a multas.
- Rechazar la presentación del producto: En el plazo máximo de **dos (2) días calendario**, el Inspector rechazara la presentación del Producto correspondiente, si revisada la documentación, este no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la presentación de cada Producto y su Lista de Control correspondiente. Este hecho deberá ser notificado formalmente a través del Inspector y será considerado como producto que no cumple con las condiciones establecidas y sancionado conforme lo establecido en el presente termino de referencia.

Aprobado el Producto por parte del Inspector, el mismo deberá remitirse al AEVIVIENDA para que el Fiscal del Proyecto emita su conformidad; quien podrá proceder de la siguiente manera:

- El Fiscal tendrá hasta **cinco (5) días hábiles** para la revisión del producto. Si no existiesen observaciones al producto presentado, el Fiscal del Proyecto elaborará el Informe de Conformidad para remitir el producto a la instancia correspondiente.
- El Fiscal del Proyecto podrá hacer observaciones al producto presentado dentro de los **cinco (5) días hábiles** y devolver al Inspector para su corrección. La Entidad Ejecutora tiene **tres (3) días calendario** para sus correcciones y la **Inspectoría dos (2) días calendario** para su reingreso al AEVIVIENDA.
- Si hubiera **observaciones al producto por segunda vez** por parte del Fiscal del Proyecto antes de ser remitido a otra instancia, dentro de **tres (3) días hábiles** este deberá notificar tal situación y sancionar al Inspector y a la Entidad Ejecutora, según lo señalado en el punto MULTAS Y SANCIONES.

26.2. Propiedad de los documentos emergentes de la CONSULTORÍA: El documento final en original, copia y fotocopias del mismo, como su soporte magnético, y otros documentos resultantes de la prestación del servicio, así como todo material que se genere durante los servicios de la **ENTIDAD EJECUTORA**, son de propiedad del **CONTRATANTE** y en consecuencia, deberán ser entregados a ésta a la finalización del servicio, quedando absolutamente prohibido a la **ENTIDAD EJECUTORA** difundir dicha documentación, total o parcialmente, sin consentimiento escrito previo del **CONTRATANTE**.

El presente Contrato otorga al **CONTRATANTE** el derecho de autor, derechos de patente y cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos emergentes de la **CONSULTORÍA**, en cumplimiento del Contrato.

La **ENTIDAD EJECUTORA** está prohibida de divulgar o revelar cualquier información reservada y confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados, representantes y subcontratistas de la **ENTIDAD EJECUTORA**.

La **ENTIDAD EJECUTORA** solo podrá mencionar el servicio a terceros, como prueba de sus antecedentes profesionales, sobre lo cual el **CONTRATANTE** emitirá la certificación detallada pertinente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (FORMA DE PAGO) El pago se realizara de acuerdo al avance de la **CONSULTORÍA**, conforme lo establecido en el presente contrato, según los porcentajes establecidos en el numeral el siguiente detalle:



N° de Pago	Componentes de Financiamiento				TOTAL	Requisito para proceder con el pago (*)
	Capacitación, Asistencia Técnica, Seguimiento		Provision/dotación de Materiales de Construcción (referencial) **			
	%	Bs.	%	Bs.		
1	10	42.926,65	Hasta 50 %	1.440.380,84	1.483.307,49	Aprobación del informe Inicial
2	20	85.853,30	Hasta 50 %	1.440.380,84	1.526.234,14	Aprobación del informe de avance al 50%
3	20	85.853,30	0%	0	85.853,30	Aprobación del informe de avance al 100%
4	50	214.633,24	0%	0	214.633,24	Aprobación del informe de Producto final
TOTAL	100%	429.266,49	100%	2.880.761,68	3.310.028,17	

Notas.- Conforme a lo establecido en los Términos de Referencia:

- El requisito para proceder con el pago se refiere a la aprobación del Informe/Producto por parte de la Entidad Contratante.
- Cuando el porcentaje solicitado por producto del componente de Provisión y Dotación de Materiales, no alcance al porcentaje establecido, éste podrá ser ajustado en el penúltimo producto.
- Para el pago de cada Informe/Producto, la Entidad Ejecutora deberá presentar la nota fiscal (factura) correspondiente, a nombre del Fideicomiso AEVIVIENDA.
- El periodo del producto final no contempla provisión y dotación de materiales de construcción salvo casos especiales y debidamente justificados

La **ENTIDAD EJECUTORA** presentará a la **INSPECTORÍA**, para su revisión en versión definitiva, el informe periódico y un certificado de pago debidamente llenado, con fecha y firmado por el **GERENTE DE PROYECTO**, que consignará todas las actividades realizadas para la ejecución de la **CONSULTORÍA**.

Los días de retraso en los que incurra la **ENTIDAD EJECUTORA** por la entrega del informe periódico y el respectivo certificado de pago, serán contabilizados por la **INSPECTORÍA**, a efectos de deducir los mismos del plazo en que la **CONTRATANTE** haya demorado en realizar el pago de los servicios prestados.

La **INSPECTORÍA**, dentro del plazo previsto para la aprobación de documentos indicará por escrito la aprobación del informe periódico y del certificado de pago o los devolverá para que la **ENTIDAD EJECUTORA** realice las correcciones necesarias para su nueva presentación con la nueva fecha.

El informe periódico y el certificado de pago, aprobado por la **INSPECTORÍA**, (con la fecha de aprobación), será remitido a la dependencia que corresponda del **CONTRATANTE**, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computables desde su recepción, para que se procese el pago correspondiente.

El pago de cada certificado se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del procesamiento de pago por la dependencia prevista del **CONTRATANTE**.

La **ENTIDAD EJECUTORA** recibirá el pago del monto consignado en el certificado de pago, menos las deducciones que correspondiesen.

Si el pago del certificado no se realizara dentro de los treinta y tres (33) días hábiles computables apartir de la fecha de remisión de la **INSPECTORIA** a la dependencia prevista del **CONTRATANTE** para el pago, la **ENTIDAD EJECUTORA** tendrá derecho a reclamar por el tiempo transcurrido desde el día treinta y tres (33) hasta el día en que se haga efectivo el pago, la ampliación de plazo por día de demora para efectos de compensación según corresponda.



Si en ese tiempo, el pago que se realiza es parcial, sólo podrá reclamar la compensación en tiempo por similar porcentaje al que falta recibir en pago.

Si la demora de pago parcial o total, supera los sesenta (60) días calendario, desde la fecha de aprobación del certificado de pago, la **ENTIDAD EJECUTORA** tiene el derecho de reclamar el pago de un interés sobre el monto no pagado por cada día adicional de retraso, a partir del día sesenta y uno (61), calculado basándose en la tasa de interés pasiva anual promedio ponderada nominal del sistema bancario por el monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre 365 días y multiplicándola por el número de días de retraso que incurra el **CONTRATANTE**.

En caso de que se hubiese pagado parcialmente el certificado de avance del servicio, el reclamo corresponderá al porcentaje que resta por ser pagado.

A este fin la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá hacer conocer al **CONTRATANTE** la demora en el pago (en días), mediante nota dirigida a la **INSPECTORIA** dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la fecha de haberse hecho efectivo el pago parcial o total, quien pondrá de inmediato a conocimiento del **CONTRATANTE**.

En cada caso, el informe de la **INSPECTORIA** consignará también la deducción de los días de demora en la presentación del certificado en que en su caso hubiese incurrido a la **ENTIDAD EJECUTORA**.

El informe de la **INSPECTORIA** consignará también la deducción de los días de demora en la presentación del certificado en que en su caso hubiese incurrido la **ENTIDAD EJECUTORA**.

En caso de que la **ENTIDAD EJECUTORA**, no presente a la **INSPECTORIA** el respectivo certificado de avance del servicio hasta quince (15) días calendario posteriores al plazo previsto, la **INSPECTORIA** deberá elaborar el certificado en base a los datos de control del servicio prestado que disponga y lo enviará para la firma del **TÉCNICO OPERATIVO DE ÁREA (TOA)**, con la respectiva llamada de atención por este incumplimiento contractual, advirtiéndole de las implicancias posteriores de esta omisión.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (FACTURACIÓN) La **ENTIDAD EJECUTORA** emitirá la factura correspondiente a favor del **CONTRATANTE** por el anticipo, cuando éste exista y una vez que cada informe periódico y el certificado de cada pago hayan sido aprobados por la **INSPECTORIA**. En caso de que no sea emitida la factura respectiva, la **CONTRATANTE** no hará efectivo el pago.

VIGÉSIMA NOVENA. - (MODIFICACIONES AL CONTRATO)

29.1 El presente contrato podrá ser modificado dentro de los alcances previstos en el Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y proyectos Estatales de Vivienda, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. Las modificaciones al Contrato deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de contratación y ser sustentadas por informe técnico, y cuando corresponda informe financiero y/o legal, que establezca la viabilidad legal y de financiamiento.

29.2 Las modificaciones al contrato podrán efectuarse mediante los siguientes instrumentos:

- a) **ORDEN DE CAMBIO PARA PROYECTOS DE VIVIENDA NUEVA POR AUTO CONSTRUCCIÓN ASISTIDA.** La Orden de Cambio para este tipo de proyectos se aplica cuando la modificación a ser introducida implica una modificación de plazos, ajuste o redistribución de cantidades de materiales de construcción, sin modificación de precios unitarios, ni creación de nuevos ítems. El ajuste o redistribución no deberá exceder el cinco por ciento (5%) del componente "provisión/dotación de materiales de construcción" del contrato principal.

Las modificaciones aplicaran únicamente al componente de provisión y dotación de materiales.

La solicitud de emisión de Orden de Cambio deberá ser analizada y aprobada por las instancias responsables del seguimiento de la obra de la AEVIVIENDA y no podrá exceder el monto del Contrato principal o del Componente de Provisión y Dotación de Materiales según corresponda.



El documento denominado Orden de Cambio deberá contener minimamente, número correlativo, fecha y objeto, debiendo ser elaborado con los sustentos técnicos.

La "Orden de Cambio para Proyectos de Vivienda Nueva por Autoconstrucción Asistida" será aprobada y firmada por el inspector y el Fiscal del Proyecto y la autoridad (o su reemplazante si fuese el caso) que firmó el contrato principal y la Entidad Ejecutora.

La Orden de Cambio no deberá ejecutarse en tanto no sea aprobada por las instancias correspondientes.

Las Órdenes de Cambio cuando se soliciten para realizar modificaciones de los plazos establecidos para los productos; la Entidad Ejecutora deberá presentar la solicitud documentada para Órdenes de Cambio al Inspector del Proyecto con un plazo mínimo de **seis (6) días calendario de anticipación** al cumplimiento del plazo de entrega del informe/producto correspondiente, excepto en el penúltimo producto que podrá ser presentado hasta 10 días calendario antes de la entrega provisional. El Inspector deberá revisar y aprobar la solicitud en un plazo máximo de **cuatro (4) días calendario**, debiendo ser entregado al Fiscal del Proyecto con un plazo máximo de **dos (2) días hábiles de anticipación** al cumplimiento del plazo de entrega del informe/producto correspondiente.

b) **CONTRATO MODIFICATORIO.** Es aplicable cuando la modificación a ser introducida afecte el alcance, monto y/o plazo del Contrato, sin dar lugar al incremento de los precios unitarios. Deben ser sustentadas con informe técnico y legal que establezca la viabilidad técnica, legal y/o de financiamiento y destinados al cumplimiento del objeto de la contratación.

El Contrato Modificatorio será suscrito por la MAE o por la autoridad delegada que suscribió el contrato principal y la Entidad Ejecutora.

Se podrá realizar uno o varios contratos modificatorios, que sumados no deberá incrementar el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal, en el caso de decremento el porcentaje deberá concertarse con la entidad ejecutora para evitar reclamos posteriores.

El contrato Modificatorio podrá presentarse hasta 10 días calendario antes de la recepción provisional del proyecto. Si para el cumplimiento del objeto del contrato, fuese necesaria la creación de nuevos insumos (volumenes o cantidades no previstas), los precios unitarios de estos ítems deberán ser evaluados. El contrato modificatorio no deberá ejecutarse en tanto no sea aprobado por las instancias correspondientes.

TRIGÉSIMA.- (PAGO POR SERVICIOS ADICIONALES) Los servicios adicionales ordenados conforme la modalidad descrita en la Cláusula Vigésima Novena, serán pagados según lo expresamente establecido en el Contrato Modificatorio. En caso de existir estos servicios adicionales la **ENTIDAD EJECUTORA** los consignará en el certificado de pago.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (MULTAS Y SANCIONES) Queda convenido entre las partes contratantes, que salvo la existencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente comprobadas por la **INSPECTORÍA** a la **ENTIDAD EJECUTORA** contratada, se le aplicará Multas y Llamadas de Atención.

31.1 MULTAS: A la **ENTIDAD EJECUTORA** contratada, se le aplicara lo siguiente:

a) A la Entidad Ejecutora contratada, se aplicará una multa de: el equivalente al **1 por 1000 del monto total del Contrato**, por cada día calendario.

Las causales para la aplicación de multas son las siguientes:

- Cuando la Entidad Ejecutora, no cumpla con la entrega de los productos en los plazos establecidos.
- Cuando la Entidad Ejecutora presente el producto observado ya corregido y nuevamente sea observado por el Inspector, se procederá al cobro de la multa respectiva. (la multa será computable a partir desde el siguiente día del plazo de presentación del producto).
- Cuando la Entidad Ejecutora presente el producto observado ya corregido y nuevamente sea observado por el Fiscal se procederá al cobro de la multa respectiva (la multa será computable a partir desde el siguiente día de la primera presentación al fiscal).

- Cuando la Entidad Ejecutora demorare más de cinco (5) días calendario en responder las consultas (instructivos, cartas, informe, otros) formuladas por escrito por la AEVIVIENDA o por la INSPECTORÍA, en asuntos relacionados con el objeto del contrato.
- Cuando la Entidad Ejecutora contratada, retrase, incumpla o no se encuentre en obra alguno de los siguientes insumos considerados para los Costos Operativos: almacenes, oficina, muebles y enseres, ropa de trabajo, equipo de computación, herramientas, personal de proyecto y vehículos propuestos.
- b) A la Entidad Ejecutora contratada, se aplicará una multa de: el equivalente al 3 por 1000 del monto total del Contrato, en las siguientes acciones:
 - Cuando la Entidad Ejecutora contratada, sustituya por cada personal clave (TOA, Educador Social y Almacenero) excepto por incapacidad física del profesional, caso de gestación o caso de muerte. En cualquiera de los casos la Entidad Ejecutora contratada, deberá acreditar oportunamente con los certificados respectivos de la causa aducida.
 - Cuando se verifique la ausencia, la mala administración y la falta de actualización de las carpetas familiares por parte de la Entidad Ejecutora.
- c) A la Entidad Ejecutora contratada, se aplicará una multa de: el equivalente al 1 por 1.000 del monto total del Contrato, en las siguientes acciones:
 - Cuando la ENTIDAD EJECUTORA, no cumpla con la Recepción Provisional en los plazos establecidos.
 - Cuando la ENTIDAD EJECUTORA, no cumpla con la Recepción Definitiva en los plazos establecidos.

Nota: No se deberá cobrar doble multa por las mismas causales en la entrega de los productos.
Se realizarán llamadas de atención cuando evidencien las causales y/o motivos del incumplimiento.

d) Llamadas de Atención:

El Inspector del proyecto podrá emitir llamadas de atención a la Entidad Ejecutora por:

- Incumplimiento a las instrucciones impartidas por el Inspector del proyecto.
- Incumplimiento en la cantidad y plazo de movilización del equipo comprometido en su propuesta para la ejecución del proyecto.
- Incumplimiento en el porcentaje de participación del personal femenino en el proyecto.
- Incumplimiento a los plazos establecidos en la presentación del Certificado de no propiedad emitido por derechos reales, descritos en punto XI CRONOGRAMA DE PLAZOS DE LA CONSULTORIA.

Nota: La tercera llamada de atención por la misma causal, se podrá constituir en una causal para la Resolución de Contrato.

e) Resolución de Contrato:

Se procederá al trámite de resolución del Contrato, cuando:

- De establecerse, que por la aplicación de multas por moras se ha llegado al límite del siete por ciento (7%) del monto total del Contrato, podrá iniciar el proceso de resolución del Contrato (Decisión optativa).
- De establecerse, que por la aplicación de multas por moras se ha llegado al límite máximo del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, comunicará oficialmente esta situación a la ENTIDAD a efectos del procesamiento de la resolución del Contrato (de forma obligatoria).

Nota: Las multas serán aplicadas de acuerdo al último contrato vigente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA)

32.1 Responsabilidad Técnica: La ENTIDAD EJECUTORA asume la responsabilidad técnica absoluta, de los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme lo establecido en los Términos de Referencia y su propuesta.

En consecuencia la ENTIDAD EJECUTORA garantiza y responde del servicio prestado bajo este Contrato, por lo que en caso de ser requerida su presencia por escrito o de cualquier personal bajo su dependencia que haya participado de la prestación del servicio, para realizar cualquier aclaración, de forma posterior a la liquidación del contrato, se obliga a atender los requerimiento y estar a completa disposición del CONTRATANTE.

En caso de no responder favorablemente a dicho requerimiento, el **CONTRATANTE** hará conocer a la Contraloría General del Estado, para los efectos legales pertinentes, en razón de que el servicio ha sido prestado bajo un contrato administrativo, por lo cual la **ENTIDAD EJECUTORA** es responsable ante el Estado.

La **ENTIDAD EJECUTORA**, en ningún caso efectuará pagos a terceros, ni aceptará pagos indirectos de terceros, en relación con el servicio objeto de este Contrato, o con los pagos que de éstos deriven.

No deberá tener vinculación alguna con empresas, organizaciones, funcionarios públicos o personas que puedan potencialmente o de hecho, derivar beneficio comercial del servicio encomendado a la **ENTIDAD EJECUTORA**, o de los resultados o recomendaciones de éste.

Bajo esta responsabilidad se establece que la **ENTIDAD EJECUTORA**, se hará pasible a las sanciones legales pertinentes, cuando se haya establecido su culpabilidad, por la vía legal correspondiente.

32.2 Responsabilidad Civil: La **ENTIDAD EJECUTORA** será la única responsable por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del servicio bajo este Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA (SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES) El **CONTRATANTE** está facultado para suspender temporalmente los servicios que presta la **ENTIDAD EJECUTORA**, en cualquier momento, por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o razones convenientes a los intereses del Estado; para lo cual notificará a la **ENTIDAD EJECUTORA** por escrito por intermedio de la **INSPECTORÍA**, con una anticipación de cinco (5) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión puede ser total o parcial.

En este caso el **CONTRATANTE** reconocerá a favor de la **ENTIDAD EJECUTORA** los gastos en que éste incurra por mantenimiento del personal en el servicio objeto de la **CONSULTORÍA**, siempre y cuando el lapso de la suspensión sea mayor a los (10) diez días calendario.

A los efectos del pago de estos gastos, la **INSPECTORÍA** llevará el control respectivo de personal paralizado y elaborará el respectivo informe conteniendo el importe y plazo que en su caso corresponda.

Asimismo, la **ENTIDAD EJECUTORA** podrá solicitar al **CONTRATANTE** la suspensión temporal de sus servicios en la **CONSULTORÍA**, cuando se presentan situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o por causas atribuibles al **CONTRATANTE** que afecten a la **ENTIDAD EJECUTORA** en la prestación de sus servicios, esta suspensión puede ser parcial o total.

Dicha suspensión podrá efectivizarse siempre y cuando el **CONTRATANTE** la autorice de manera expresa considerando como incumplimiento toda suspensión realizada sin autorización.

El número de días en que los trabajos se encuentren suspendidos se añadirá al plazo del **CONTRATO**, a cuyo efecto la **INSPECTORIA** preparará la respectiva Orden de Cambio. De manera excepcional el **CONTRATANTE** podrá realizar la aprobación de suspensiones que se hayan realizado sin autorización previa, siempre y cuando dichas suspensiones se hayan generado en situaciones de extrema necesidad o emergencia debidamente comprobadas por la **ENTIDAD EJECUTORA**. Cuando el servicio fuera totalmente suspendido por más de diez (10) días calendario a efectos de reconocimiento del pago, se seguirá el procedimiento ya previsto en la presente cláusula.

Si los servicios se suspenden parcial o totalmente por negligencia de la **ENTIDAD EJECUTORA** en observar y cumplir correctamente las estipulaciones del contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo, el tiempo que los servicios permanezcan suspendidos, no merecerán ninguna ampliación del plazo del servicio o ajuste de plazos del cronograma de servicio, ni corresponderá pago alguno por el personal parado.

TRIGÉSIMA CUARTA.- (CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL) Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de entrega del producto final o a la terminación del contrato por resolución, la **ENTIDAD EJECUTORA** con base a la planilla de cómputo de servicios prestados, elaborará y presentará el Certificado de Liquidación Final del



servicio de **CONSULTORÍA**, con fecha y la firma del **TÉCNICO OPERATIVO DE ÁREA (TOA)**, a la **INSPECTORÍA** para su aprobación.

El **CONTRATANTE** a través de la **INSPECTORÍA** se reserva el derecho de realizar los ajustes que considere pertinentes previa a la aprobación del certificado de liquidación final.

En caso de que la **ENTIDAD EJECUTORA**, no presente al **CONTRATANTE** el Certificado de Liquidación Final dentro del plazo previsto, el **CONTRATANTE** deberá elaborar y aprobar en base a la planilla de cómputo de servicios prestados el Certificado de Liquidación Final, el cual será notificado a la **ENTIDAD EJECUTORA**.

En la liquidación del contrato se establecerán los saldos a favor o en contra, la devolución o ejecución de garantías, el cobro de multas y penalidades, la recuperación del anticipo y todo otro aspecto que implique la liquidación de deudas y acreencias entre las partes por terminación del contrato por cumplimiento o resolución del mismo.

La **INSPECTORÍA** y el **CONTRATANTE** no darán por finalizada la liquidación del contrato, si la **ENTIDAD EJECUTORA** no hubiese cumplido con todas sus obligaciones de acuerdo a los términos del contrato y de sus documentos anexos, por lo que el **CONTRATANTE** a través de la **INSPECTORÍA** podrán efectuar correcciones en el Certificado de Liquidación Final aprobado reservándose el derecho de que aún después del pago final, en caso de establecerse anomalías, se pueda obtener por la vía coactiva fiscal, por la naturaleza administrativa del Contrato, la restitución de saldos que resultasen como indebidamente pagados a la **ENTIDAD EJECUTORA**.

El cierre de contrato deberá ser acreditado con un Certificado de Cumplimiento de Contrato, otorgado por la Autoridad competente del **CONTRATANTE** luego de concluido el trámite precedentemente especificado.

Este cierre de Contrato no libera de responsabilidades a la **ENTIDAD EJECUTORA**, por negligencia o impericia que ocasionasen daños posteriores sobre el objeto de contratación.

TRIGÉSIMA QUINTA.- (PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL) La **ENTIDAD EJECUTORA** deberá tener presente que deberá descontarse del importe del Certificado de Liquidación Final los siguientes conceptos:

- a) Sumas anteriores ya pagadas en los certificados.
- b) Reposición de daños, si hubieren.
- c) El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- d) Las multas y penalidades, si hubieren.
- e) Por la protocolización del contrato, si este pago no se hubiere hecho efectivo oportunamente.

Asimismo, la **ENTIDAD EJECUTORA** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente dentro de los diez (10) días calendario de sucedido el hecho que originó el reclamo) y que no hubiese sido pagado por el **CONTRATANTE**.

Preparado así el Certificado de Liquidación Final y debidamente aprobado por la **INSPECTORÍA**, ésta lo remitirá a la dependencia del **CONTRATANTE** que realiza el seguimiento del servicio, para su conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; de no existir observación alguna para el procesamiento del pago, autorizará el mismo.

Este proceso utilizará los plazos previstos en la Cláusula Vigésima Séptima del presente Contrato, para el pago de saldos en caso que existiesen.

TRIGÉSIMA SEXTA.- (CONSENTIMIENTO) En señal de conformidad para su fiel y estricto cumplimiento suscriben el presente Contrato en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y el Director Departamental Cochabamba Ing. Wilzon Villca Jiménez en representación legal del **CONTRATANTE** y la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL EB-VIDA**



Representada Legalmente por el Sr. Edgar Vidal Serrano, en representación legal de la ENTIDAD EJECUTORA.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Usted Señor Notario se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad.

Cochabamba, 13 de junio de 2025

Ing. Wilzon Villca Jiménez
DIRECTOR DEPARTAMENTAL
COCHABAMBA
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA

Ing. Wilzon Villca Jiménez
DIRECTOR DEPARTAMENTAL COCHABAMBA
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA
CONTRATANTE

Sr. Edgar Vidal Serrano
ASOCIACIÓN ACCIDENTAL EB-VIDA
ENTIDAD EJECUTORA

ING. Edgar Vidal Serrano
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACIÓN ACCIDENTAL
EB-VIDA

Abog. Carmen Laime Choque
TÉCNICO II ABOGADO I